

VISTOS:

La solicitud del 06 de febrero de 2026 (expediente n.º 0000375-2026), presentada por la representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM), para la acreditación del programa de estudios de Ingeniería Geográfica (en adelante, el Programa); el Informe Técnico n.º 000028-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 19 de febrero de 2026, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA Coneau); y el Informe Legal n.º 000074-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 24 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace) establece como su finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas o programas de estudios que deseen acreditarse en el Perú;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de Acreditación), en cuyo numeral 4.1 del artículo 4, en lo que respecta a la acreditación, la define como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica, institucional y administrativa). Este concepto se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Sineace¹;

¹ El artículo 11 de la Ley del Sineace establece que la evaluación es un instrumento para fomentar la calidad educativa, orientado a medir los resultados y dificultades en el cumplimiento de metas relacionadas con aprendizajes, destrezas y competencias asumidas por los estudiantes, la sociedad y el Estado. Asimismo, tiene como finalidad proponer políticas, programas y acciones para su mejora. La ley contempla tres procesos vinculados a la mejora de la calidad educativa: la autoevaluación, la evaluación externa con fines de acreditación y la acreditación



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, adicionalmente, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sineace, también define a la acreditación como el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 175-2016-SINEACE/CDAH-P, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria (en adelante, Modelo de Acreditación 2016), cuya vigencia ha sido establecida en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, el cual dispone que las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar solicitudes de evaluación externa ante el Sineace utilizando dicho modelo hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el literal e) del artículo 10 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria, es función de la DEA Coneau revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al Directorio la acreditación o no de las instituciones y/o programas evaluados; siendo que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 49 de la misma norma, corresponde al Directorio Coneau aprobar las propuestas de acreditación y de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que el entonces Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente al actual Directorio del Coneau y que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA Coneau;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de Acreditación, es la DEA Coneau, la dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, en el marco del proceso de autoevaluación con fines de acreditación ante el Sineace, la UNMSM inició la autoevaluación del programa de estudios de Ingeniería Geográfica, en la modalidad presencial, bajo el registro del Código Único de Identificación n.º 2003000010056; quedando, en ese contexto, autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica respecto al Modelo de Acreditación 2016, y habiendo presentado, como parte del proceso, los correspondientes reportes de avance de autoevaluación;





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Acreditación, la evaluación externa se inicia con la presentación del informe de autoevaluación ante una Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada, la cual conforma una Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por evaluadores certificados, encargada de desarrollar la evaluación externa, con la participación de un observador externo designado por la DEA Coneau para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, en ese marco, la EEE “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (en adelante, EEFIA) conformó la CEE con los siguientes miembros: (i) Jesús Gonzalo del Carpio Benavente, presidente; (ii) Luis Jaime Collantes Santisteban, miembro; y (iii) Pablo Javier Morachimo Borrego, miembro; desarrollándose la visita de evaluación externa del 11 al 13 de noviembre de 2025, con la participación de la señora Miriam Aliaga Valladares como observador externo, quien emitió el Informe Técnico n.º 000003-2026-SINEACE/CS-D-P-DEA-MAV, en el que se deja constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, mediante el expediente n.º 0000087-2026, el señor Tito Pinchi Ramírez, en su calidad de gerente general de EEFIA, remitió la recomendación de acreditación del Programa de la UNMSM, junto con los demás documentos correspondientes a la etapa de evaluación externa, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante expediente n.º 0000375-2026, del 06 de febrero de 2026, la representante legal de la UNMSM presentó formalmente la solicitud de acreditación del programa de estudios de Ingeniería Geográfica;

Que, el Modelo de Acreditación 2016 define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación 2016 tienen el fin de verificar sus respectivos niveles de logro e inicia con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando la revisión de los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la CEE solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar elaborado por la CEE.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, la DEA Coneau, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, y tras verificar que la solicitud de evaluación externa fue presentada dentro del plazo establecido, procedió con la evaluación correspondiente, la cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.º 000028-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante el referido Informe Técnico, la DEA Coneau, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente, concluye con la recomendación de otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería Geográfica de la UNMSM, por un período de seis (6) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación 2016, precisando que dicha acreditación tiene como alcance el local SL01 ubicado en la calle Germán Amézaga n.º 375, Lima, Lima, en la modalidad presencial;

Que, sobre la base del referido Informe Técnico, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.º 000074-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, emitió opinión legal favorable para que la propuesta sea deliberada por el Directorio del Coneau, recomendando que, en caso de ser aprobada, se emita el acto resolutorio correspondiente que oficialice el acuerdo;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 032-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 004-2026/CS-CONEAU del 26 de febrero de 2026, acordó aprobar la solicitud de acreditación del programa de estudios de Ingeniería Geográfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación 2016, la misma que tiene alcance al local SL01 ubicado en la calle Germán Amézaga n.º 375, Lima, Lima, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productual; Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; Resolución de Presidencia n.º 00006-2026-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la Directiva n.º 00001-2026-SINEACE/CS-P, “Directiva para la gestión del proceso de acreditación de instituciones de educación superior universitaria y sus programas de estudio”; y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 032-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 004-2026/CS-CONEAU del Coneau.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 032-2026-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 004-2026/CS-CONEAU, del 26 de febrero de 2026, adoptado por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria– Coneau, que aprueba la acreditación del programa de estudios de Ingeniería Geográfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de acreditación de programas de estudios de educación superior universitaria, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, y su modificatoria. La acreditación es aplicable al local SL01 ubicado en la calle Germán Amézaga n.º 375, distrito, provincia y departamento de Lima, en el que dicho programa es ofrecido en la modalidad presencial.

Artículo 2.- Requerir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de las acciones de seguimiento de la acreditación, que el programa de estudios de Ingeniería Geográfica reporte anualmente al Sineace el estado de avance de la ejecución de sus acciones de mejora.

Artículo 3.- Autorizar a la institución acreditada el uso del imago tipo institucional del Sineace, únicamente para fines de difusión de la acreditación otorgada y durante su vigencia; debiendo sujetarse estrictamente a lo regulado en la Directiva n.º 0011-2025-SINEACE/CS-P-GG, “Directiva sobre el uso del imago tipo del Sineace, aplicación del manual de identidad visual institucional y referencias a la acreditación de calidad educativa y certificación de competencias” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000042-2025-SINEACE/CS-P-GG.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la operatividad, asistencia técnica y supervisión para el uso correcto de los elementos de identidad autorizados, conforme a la normativa citada en el Artículo 3.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, juntamente con el Informe Técnico n.º 0000028-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe/sineace), y en el portal de transparencia estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

